

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 894

RADICACION No. 2022-00479-00

Vencido el término de traslado a la parte ejecutante de la anterior liquidación de crédito sin pronunciamiento alguno, al despacho ha pasado la misma para su aprobación, pero revisada la misma se observa lo siguiente:

Mediante auto de mandamiento de pago del nueve (9) e Noviembre de dos mil veintidós (2022) y a solicitud del actor¹, se ordenó al demandado ELQUIN NODIEL ESTRADA MEJIA pagar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las suma de \$18.696.717 y \$209.418.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre ellos desde el 28 de Octubre de 2022 y otros conceptos, lo cual fue ratificado mediante el auto de seguir adelante la ejecución de calendada en Marzo seis (6) de la anualidad cursante.

Que en la liquidación aportada y que es objeto de estudio, el apoderado del extremo activo liquida intereses moratorios sobre el capital de \$19.906.135, lo cual no es de recibo, por cuanto, sumado los dos (2) conceptos por capital, lo cual es procedente por cuanto los intereses moratorios se hacen exigibles desde la misma fecha, el monto daría \$18.906.135, mas no el concepto por el cual se liquidó.

Que de conformidad con lo anterior y de conformidad con lo indicado en el numeral 4º., artículo 446 del Código General del

¹ Fol. 12

Proceso, el despacho la *MODIFICA* en el sentido de tener como valor de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Octubre de 2022 al 10 de Marzo de 2023, sobre el capital de \$18.906.135,00 la suma de \$2.210.650, lo que sumado a los demás conceptos que nos arrojaría un total de **\$22.871.081, 00** monto por el cual se APRUEBA.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.